

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA FEDERACIÓN  
IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

## ÍNDICE

- Prólogo
- Antecedentes
- Justificación
- Objetivo
- Alcance del Protocolo
- Principios Rectores del Protocolo
- Ámbitos de Aplicación del Protocolo
- Glosario de Términos
- Procedimiento para la Coordinación Interinstitucional
- Anexos del Protocolo
- Ficha Técnica
- Acta de Cierre

## PRÓLOGO

La movilización forzada o voluntaria, llámese trata de personas, tráfico o esclavitud, remonta una preocupación por el bienestar, integridad física y emocional así como la dignidad de estas personas, mucho más antigua a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el 1948.

El desplazamiento por tierras ajenas y desconocidas arroja a las personas a una situación de desventaja, que al ser aprovechadas de manera mezquina y discriminatoria por mafias organizadas aborrece ante aquellos que observan, viven y predicán un sentido de igualdad y justicia para con todos los seres humanos.

No es extraño entonces que las defensorías, llamadas a salvaguardar los derechos de las poblaciones más vulneradas, se identifiquen con la condición de nuestros hermanos y hermanas migrantes e inicien acciones en favor de estos. En el año 2003 surgió la idea de desarrollar un informe con aportación de todos los miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) que enriqueciera la discusión, y consecuentemente la protección y promoción de los derechos humanos en el hemisferio, siendo el primer tema acordado por el Consejo Rector sobre la migración.

Diez años más tarde, en el 2013 se creó la Red Temática sobre Migrantes y Trata de Personas de la FIO, con el objetivo de entender la trata de personas y la migración, trabajar de manera articulada y coordinada entre las defensorías y generar propuestas de solución frente a problemas comunes y/o que requieran acciones conjuntas dentro de los países miembros de la entidad.

Como parte de este último objetivo, durante la XVIII Asamblea General de la FIO, se aprobó la celebración de la Primera Cumbre sobre Trata y Migrantes. Esta Primera Cumbre se realizó en la ciudad de Bogotá, Colombia en mayo de 2015, con el objetivo de fortalecer el trabajo, integrando a la región iberoamericana la reciprocidad de prácticas como la observancia y respeto de los Derechos Humanos.

Aunque enfocada en la temática de la trata de personas y de condicionar a esta como un crimen de lesa humanidad, se acordó de forma holística abordar los derechos de los migrantes y descriminalizar las acciones contra estos.

Posteriormente, en la XX Asamblea General realizada en Montevideo, Uruguay la Red Temática sobre Migrantes y Trata de la FIO propuso la realización de la Segunda Cumbre Internacional sobre Migración, aprobándose su realización en la Sesión del Consejo Rector

de Lisboa en febrero de 2016, definiéndose su sede en la sesión del Consejo Rector de Canarias en noviembre de 2016.

En diciembre de 2016, se realizó la sesión preparatoria de la cumbre en la cual se conceptualizó el evento, se identificó la necesidad de redactar un documento de coordinación institucional de la FIO para articular propuestas más allá de las declaraciones y pronunciamientos existentes en cuanto a la materia de la migración. Ello, teniendo en consideración la Declaración de Bogotá de la FIO, la Declaración de Mérida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México, la Declaración de Cartagena de Indias y la Declaración de San José del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, la Declaración de Tirana de varias asociaciones de Ombudsman regionales y países del hemisferio y la Declaración de Nueva York de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El resultado de dichos esfuerzos se expresa en el presente Protocolo de Actuación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración, una misión que abordamos con irrevocable integridad y a la que acometeremos con compromiso y decidida actuación defensorial.

**Iris Miriam Ruiz Class**  
**Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico**  
**Vice Presidenta Primera de la FIO**  
**Coordinadora General de la Red de Migración y Trata de Personas de la FIO**

## 1. ANTECEDENTES:

En la XV Asamblea de la FIO, celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, en octubre del 2010, se aprobó la creación del Observatorio de Migrantes a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH). Dicha acción refleja el interés en este fenómeno que la FIO ha mostrado desde su creación.

En mayo de 2012, la CNDH de México presenta los resultados del primer relevamiento de información del Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos Humanos de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas ([www.observatoriofio.cndh.org.mx](http://www.observatoriofio.cndh.org.mx)). Posteriormente en el año 2013, en la XVIII Asamblea General de la FIO, celebrada en San Juan, Puerto Rico se creó la Red temática sobre Migrantes y Trata de Personas de la FIO. Ello, con el propósito de consolidar el entendimiento de los fenómenos de la trata de personas y la migración, generar propuestas de solución, pero sobre todo, trabajar de manera articulada y coordinada entre las defensorías miembros.

En esta misma Asamblea, se plasmó la propuesta conjunta del Defensor del Pueblo de la República de Colombia junto a la Procuradora del Ciudadano de Puerto Rico, acordándose la realización de la Primera Cumbre sobre Trata y Migrantes en la ciudad de Bogotá, con el objeto de fortalecer el trabajo integrando la región iberoamericana con la reciprocidad de prácticas con el fomento de la observancia y respeto de los derechos humanos hacia los siguientes temas: la prevención y atención en la trata de inmigrantes; los migrantes legales, ilegales y salud; las afectaciones de género, niños, niñas y adolescentes; y las fronteras.

A pesar de las limitaciones temporales, la Primera Cumbre Iberoamericana sobre Derechos Humanos, Migrantes y Trata de Personas se llevó a cabo de manera exitosa en mayo de 2015, en Bogotá, Colombia, congregándose más de 20 Oficinas de Ombudsman y emitiéndose en ella el Pronunciamiento Iberoamericano sobre Migración y Trata de Personas, invitando a descriminalizar la migración y elevar la trata como crimen de lesa humanidad.

La Red de Migrantes y Trata de Personas de la FIO desarrolló desde su creación reflexiones, estudios y trabajos regionales centrados especialmente en derechos de las

víctimas y procesos de coordinación institucional para atender la protección y restitución de sus derechos. En ese sentido, en la XX Asamblea General realizada en Montevideo, se propuso la realización de la Segunda Cumbre sobre Migración, marco institucional iberoamericano que permitirá articular procesos de coordinación institucional en pro de acciones en favor de los migrantes.

Es así que en enero de 2017, se realizó en San Juan, Puerto Rico, la reunión técnica que elaboró la propuesta de Protocolo de Coordinación Interinstitucional de la FIO para articular propuestas más allá de las declaraciones y pronunciamientos existentes en materia de Migrantes. Instrumento que ponemos a su disposición para la mejor protección de los derechos de este grupo en especial.

## **2. JUSTIFICACIÓN:**

En los últimos 5 años la migración internacional de personas ha aumentado de manera exponencial en el mundo. Los conflictos bélicos, la pobreza, el crimen organizado son solo algunas de las causas por las cuales miles de personas tienen que dejar su país de origen y buscar nuevos horizontes que les permitan tener una expectativa mejor de vida.

Los países de Iberoamérica no se han visto ajenos a dicha problemática. Algunos son de migración de origen, otros tantos de tránsito, y otras más que incluso tienen las cuatro características de la migración, el origen, el tránsito, el destino y el retorno.

Ante dicho aumento de los flujos migratorios y la invisibilidad en la que pretenden transitar las personas en contexto de migración, para no ser vistos por las autoridades de aquellos países que sancionan la migración irregular de manera penal y administrativa, buscan caminos que los ubican en una situación de vulnerabilidad por el acecho de pandillas, maras, crimen organizado o malos servidores públicos que los reclutan, los secuestran, los extorsionan e incluso en muchas ocasiones atentan contra su integridad física y su vida.

Los Ombudsman Iberoamericanos no pueden estar ajenos a dicha problemática, pues la misma no solo es responsabilidad de los países de origen, o de tránsito o de destino. El

fenómeno migratorio debe ser una responsabilidad compartida, tanto de los gobiernos para mitigar sus causas y efectos, como de los ombudsmán para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

Si bien los Ombudsmán realizan acciones dentro de su ámbito de competencia territorial para la protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos de las personas en contexto de migración, se hace necesario la articulación de acciones que tiendan a la búsqueda de una mejor protección de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, por ello la necesidad de contar con un protocolo de actuación que dé certeza y claridad a las acciones que en conjunto realicen los Organismos Nacionales Protectores de Derechos Humanos, ya que ello redundará en una mejor protección de los derechos fundamentales de las personas en contexto de migración.

### **3. OBJETIVO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN:**

Este protocolo pretende **“lograr una protección y defensa más efectiva y eficiente de los derechos de las personas en contexto de migración”**, a través de la coordinación interinstitucional de los países miembros de la FIO. Ante la realidad de que el fenómeno migratorio significa, comúnmente, el traspaso de fronteras nacionales y que por lo tanto, requiere la colaboración de todos los entes de protección de derechos humanos en relación a las expresiones, acciones e instrumentos firmados por los países miembros, además del espíritu que inspiraron tales acciones, esa protección efectiva se realiza ante una acción concertada y predispuesta por las partes en acuerdo.

### **4. ALCANCE DEL PROTOCOLO**

Este Protocolo **pretende ser aplicado en cualquier país, bien sea de origen, tránsito, destino o retorno desde la perspectiva de la persona en situación de migrante** a quien en su momento sirvamos en pro de sus derechos. Ello se hace imperativo, previo a la adhesión y cooperación de los países miembros, en torno a la naturaleza misma del fenómeno, y se torna aún más necesario cuando las comunicaciones diplomáticas entre los gobiernos puedan deteriorarse afectándose los derechos de esta población.

## 5. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

Acorde con los valores que históricamente ha representado la FIO, este protocolo se fundamenta en los siguientes principios que deben seguirse en toda actuación defensorial en el que sea utilizado el mismo.

- a. **Colaboración:** Compromiso de cooperación, asistencia y apoyo recíproco entre los Ombudsman, reafirmando la necesidad de aunar voluntades en la consecución de las metas trazadas en el espectro del tiempo concedido para forjar una vía de resultados tangibles y medibles;
- b. **Buena Fe:** Las intervenciones de los Ombudsman se guiarán por la buena fe y la confianza recíproca, razón principal que mueve al entendimiento entre los pueblos hermanados por las circunstancias de la movilidad humana en el contexto de migración y trata;
- c. **Confidencialidad:** Toda la información compartida será manejada en forma confidencial;
- d. **Diligencia:** Los alcances de la intervención no se limitarán a lo solicitado, sino que promoverán la diligencia de acciones ulteriores y complementarias para facilitar diversos canales o mecanismos de actuación, complementarios o paralelos;

- e. **Celeridad:** La intervención de los Ombudsman deberá ser inmediata, pronta y oportuna, considerando que los problemas que derivan del contexto de migración, requieren de una reacción proactiva y decisiva para aportar con soluciones inmediatas las diferentes vertientes que de la misma se desprenden;
- f. **Mínima exigencia de formalidades:** La intervención de los Ombudsman deberá evitar someterse a fórmulas rígidas, burocráticas o dilatorias. El fin que se persigue es una actuación clara y firme, acciones determinadas en tiempo y espacio, así como coordinaciones interinstitucionales e internacionales, contando con la solidaridad que se desprende de la relación establecida como miembros de la FIO.

## 6. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Este protocolo será de aplicación en los casos de violaciones y prevención de violaciones a derechos humanos, independientemente de la nacionalidad de la persona en contexto de migración dentro del marco de países de la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

Cuando la violación del derecho pueda producir una afectación irreparable, la actuación de las partes deberá realizarse con la mayor inmediatez en miras a evitar o minimizar dicho daño.

También, deberá ser activado cuando las condiciones y/o contingencias particulares motiven la movilidad de grandes grupos de personas y cuando se requiera la colaboración entre oficinas de Ombudsman aunque no implique necesariamente afectación inmediata de derechos humanos (remisión de documentos de identificación).

## 7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Con el propósito de una mejor aplicación al presente documento, se entenderá por:

- **Afectación colectiva:** Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de grupos de personas o poblaciones. Generalmente dentro de estas personas pueden encontrarse grupos en situación de vulnerabilidad

o vulnerables que requieren protección del Estado. (Véase definición de grupos vulnerables o en condición de vulnerabilidad)

- **Afectación individual:** Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de personas en particular que pueden pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad o vulnerables que requieren protección del Estado. (Véase definición de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad)
- **Afectación inmediata de derechos humanos:** Acciones, conductas u omisiones estatales que perjudican los derechos humanos de personas particulares o de grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad y que sucede o se produce seguidamente a la acción u omisión; por lo que se requiere de acciones urgentes para la protección y prevención de más afectaciones a los derechos humanos.
- **Crimen de lesa humanidad:** Cuando se cometa cualquiera de los siguientes actos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).
- **Desplazamiento:** Traslado de una persona de su hogar o país debido por lo general, a conflictos armados, desastres naturales y violencia generalizada, es un término mayormente aplicado a los desplazamientos internos. Los Principios Rectores de

los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998), establecen que son desplazadas internas “Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”

- **Derecho vulnerado:** Es la afectación, perjuicio, no reconocimiento o irrespeto por parte del Estado de las libertades, facultades o beneficios inherentes a la persona y que son universalmente reconocidos. Estos derechos están consignados en instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento para los Estados que los han suscrito.
- **Enfoque de género:** En general se considera las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres, los distintos roles que socialmente se les asigna en función de su sexo, y las relaciones desiguales de poder existentes. Por lo tanto, es la incorporación activa y teórica del análisis de género en los diferentes procesos o ciclos migratorios y en aspectos como: la división laboral entre hombres y mujeres (trabajo productivo y trabajo reproductivo), el acceso y control sobre los recursos, las necesidades específicas (prácticas y estratégicas), las limitaciones y oportunidades, la capacidad de organización de hombres y mujeres para promover la igualdad y visibilizar los riesgos y vulnerabilidad de sus derechos que enfrentan las mujeres ante la discriminación por su condición de mujer.
- **Enfoque intercultural:** Este enfoque permite reconocer la diversidad étnica y cultural de las poblaciones, así como también garantizar el respeto a las diferencias que esta diversidad implica.
- **Grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad:** Grupos o sectores de poblaciones con mayores posibilidades dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, expresiones de odio, violencia por la situación en la que se encuentran o circunstancias de sexo, edad, orientación o identidad sexual, origen étnico, nacionalidad, discapacidad o expuestos a mayor riesgo por razones de

desastres naturales o ambientales, en periodos de conflicto o de crisis, situación de pobreza, etc.

- **Migración:** es un “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”. Término mayormente aplicado a los movimientos fuera de las fronteras de los países.
- **Migración forzada:** Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas fuera las fronteras de su país de origen, en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo). Cuando se trata de personas refugiadas son sujetas de protección internacional.
- **No criminalización de la migración:** Adopción de medidas legislativas, administrativas y educativas tendientes a deconstruir la discriminación de las personas que migran en situación irregular, y a establecer que ninguna persona puede ser sancionada penalmente por su condición migratoria. Por lo tanto, dichas medidas deben de influir en la visión que las personas migrantes constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad que requieren la protección de los países de origen, tránsito, destino y retorno.
- **Ombudsman:** Funcionario designado o elegido, en la mayoría de los casos por las Asambleas Legislativas, Nacionales, Congresos o Parlamentos de los países, (que puede tener diversas denominaciones: Comisionado, Procuradores, Defensores del Pueblo, etc.), con facultades para recibir, investigar, recomendar e informar sobre las quejas o denuncias presentadas por la población sobre las actuaciones del Gobierno u otras instituciones del Estado que puedan violentar derechos humanos de la población en general, de personas individuales, colectivas o grupos en situación de vulnerabilidad. En algunos Estados, el Ombudsman puede actuar de

oficio y posee amplias facultades de investigación, para efectuar recomendaciones en las afectaciones a los derechos de las personas migrantes.

- **País de origen:** País del que proceden las personas migrantes.
- **País de tránsito:** País o países por los cuales atraviesan los migrantes para llegar a su destino.
- **País de destino:** País al que se dirigen las personas migrantes o los flujos migratorios.
- **País de retorno:** País al cual una persona migrante o un flujo migratorio es regresado, este país puede ser el país de origen, de tránsito o un tercer país.
- **Restitución de derechos:** Forma de reparación, compensación o restablecimiento de la situación que existía antes de la violación de un derecho por parte del Estado, como parte del deber de garantía a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos; por lo que, los Ombudsman realizarán acciones encaminadas a procurar la restitución de los derechos vulnerados, en el marco de sus competencias como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
- **Trata de personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Art. 3 (a) del Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)
- **Tráfico de personas:** Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art. 3 (a) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, 2002). El tráfico ilícito, distintamente a la trata, no implica explotación, coerción o violación de los derechos humanos.

## 8. PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### A) Procedimiento para la articulación institucional de acciones de prevención y protección.

1. Este **Protocolo se aplicará ante un hecho de violación y/o afectación de derechos humanos, que requiera la intervención de otro Ombudsman**. Todas las intervenciones de los Ombudsman deberán ser registradas y documentadas. La información será registrada en la ficha técnica.
2. **Se deberá recopilar la siguiente información básica:**
  - Datos generales: Nombre, edad, sexo, nacionalidad, situación de vulnerabilidad, información de contacto (e-mail, teléfono, etc.).
  - Descripción de hechos: (dónde, cuándo, cómo, punto de partida, lugar de destino, ente presuntamente responsable, etc.). La información será registrada en la ficha técnica.
  - Todas las intervenciones de los Ombudsman deberán ser registradas y documentadas.
3. Una vez que se hayan reunido los elementos de información necesarios, se establecerá contacto con la(s) otra(s) institución(es).
4. **El contacto interinstitucional se realizará** de la siguiente manera:
  - a. Inicialmente por la vía más inmediata con la persona de enlace, con el objeto de anunciar y alertar la activación del Protocolo. Los enlaces institucionales serán: los miembros de la Red sobre Migrantes y Trata y el representante alterno(a);
  - b. Posteriormente, mediante nota institucional, se solicitará formalmente la intervención, a la que se anexará la ficha técnica con los detalles del caso;
  - c. Simultáneamente se pondrá en conocimiento a la Coordinación General de la Red sobre Migrantes y Trata de la activación del Protocolo, quien mantendrá un registro confidencial y dará seguimiento en caso de que sea necesario.
5. **El Ombudsman receptor procederá a:**

- a. Acusar recibo de la información remitida;
  - b. Analizar y valorar los hechos a efecto de determinar el tipo de intervención;
  - c. Actuar de inmediato y comunicar al Ombudsman solicitante las acciones a desarrollar, para que éste lo comunique al peticionario.
6. Tanto el Ombudsman solicitante como el receptor intercambiarán información de manera inmediata, prestarán colaboración recíproca y darán seguimiento a las gestiones realizadas, hasta el fin de la intervención.
7. Los Ombudsman involucrados acordarán la conclusión de las gestiones y elaborarán un acta de cierre de la activación del protocolo. Se notificará de este hecho a la Coordinación General de la Red sobre Migrantes y Trata.

#### **B) Procedimiento para Articulación de traslado de información.**

1. Toda la comunicación debe ser de manera electrónica (e-mail), adjuntando la documentación de la petición, así como los documentos necesarios para investigar el hecho;
2. Reforzado con una llamada telefónica a través de los contactos establecidos para tal fin;
3. La oficina del Ombudsman solicitado deberá responder la petición de manera inmediata a la oficina del Ombudsman solicitante.

En caso que la información proporcionada sea incompleta para su investigación, la oficina del Ombudsman solicitado podrá pedir la complementación de la misma a la oficina del Ombudsman solicitante.

#### **9. ANEXOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN**

Los Instrumentos para la Coordinación Interinstitucional serán:

- Ficha Técnica
- Acta de Cierre

## **ANEXOS**



### **FICHA TÉCNICA**

**Tipo de solicitud:**

- Traslado de Información      ( )  
Afectación Colectiva ( )  
Afectación Individual      ( )

El Peticionario desea mantener la información bajo reserva: ( ) Si ó ( ) No

**Nota:** Deberá explicarse al Peticionario previo a continuar con la solicitud si es posible mantener la reserva de la información, debido a que la investigación identificará a una víctima determinada, aunque la información se maneja bajo reserva internamente.

- Nombre del Ombudsman solicitante:
- Nombre del Ombudsman receptor:
- Motivación para activar el Protocolo:
- Fecha inicio:
- Personas de enlace:

**Casilla de Observaciones:**

(Este espacio se utilizará para estipular cualquier información relevante para conocimiento del Ombudsman solicitado, como por ejemplo: Si la petición fue tomada de Oficio o a petición de la parte interesada)

**Datos del petionario:**

- Nombre / Denominación de la Organización
- Nacionalidad
- Sexo
- Edad
- Documento de identificación/No. de identificación (si existe)
- Datos de Contacto (teléfono/e-mail/domicilio)
- Relación con la víctima

**Datos de la víctima**

- Nombre:
- Nacionalidad:
- Sexo:
- Edad:
- Condición de Vulnerabilidad:
- Documento de identificación/Número de identificación (si existe):
- Datos de Contacto: (Número telefónico/Correo electrónico/dirección)
- Profesión u oficio:
- Estado Civil:
- Nivel de instrucción :
- Lugar de Partida:
- Lugar de Destino:
- Posibles lugares de tránsito:

**Descripción de los hechos** (la cual debe de contener lo siguiente)

- Relato de los hechos que motivan la petición (qué, cómo, cuándo y por qué):
- Nombre de la autoridad o ente presuntamente responsable:
- País en donde sucede el hecho:
- Presunto(s) derecho(s) vulnerado(s):
- Tipo de apoyo solicitado:
- Documentos adjuntos:

## **ACTA CIERRE**

- Ombudsman solicitante:
- Ombudsman receptor :
- Fecha de inicio:
- Fecha de conclusión:
- Gestiones realizadas:
- Resultados obtenidos:
- Firma

### **RESULTADOS ESPERADOS**

- Procurar la restitución del derecho afectado, conforme al ámbito de competencia de los Ombudsman;
- Promover el intercambio eficiente de información y establecer mecanismos de articulación interinstitucional para acciones de tutela de derechos;
- Contar con criterios armonizados (instrumentos) para documentar de manera homogénea la implementación del Protocolo (ficha de registro de información).